



CÓDIGO: MAGCO-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 22/02/2019

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.

CUADRO CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción del Cambio
00	26/01/2018	Emisión Inicial
01	22/02/2019	Derogación de la NTC GP 1000, inclusión del Decreto 1499 de 2017-MIPG y actualización del logo según el Manual de identidad visual corporativa.



EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.

CÓDIGO:
MAGCO-02-01

FECHA:
22/02/2019

ELABORÓ:
SECRETARIA GENERAL

REVISÓ:
ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN
CORPORATIVA Y CALIDAD

APROBÒ:
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN

CONTROL:
SI

PÁGINA:
Pág. 2 de 23

**MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.**

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	4
DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	4
CONSIDERANDO.....	5
CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.....	7
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.....	7
ARTÍCULO 3. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.....	7
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.....	7
ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	7
ARTÍCULO 6. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	9
ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.....	9
CAPÍTULO II.....	10
DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN EN EMPAS.....	10
ARTÍCULO 8. PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EMPAS.....	10
ARTÍCULO 9. DE LA PLANEACIÓN.....	10
ARTÍCULO 10. DE LOS PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LOS CONTRATISTAS.....	10
ARTÍCULO 11. DE LA ESCOGENCIA DIRECTA.....	10
ARTÍCULO 12. DE LOS SUPUESTOS DE LA ESCOGENCIA DIRECTA.....	10
ARTÍCULO 13. DE LAS NORMAS APLICABLES A LA ESCOGENCIA DIRECTA.....	12
ARTÍCULO 14. DE LA COMPETENCIA RESTRINGIDA.....	12
ARTÍCULO 15. DE LOS SUPUESTOS DE LA COMPETENCIA RESTRINGIDA.....	13
ARTÍCULO 16. DE LAS NORMAS APLICABLES A LA COMPETENCIA RESTRINGIDA.....	13
ARTÍCULO 17. DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.....	15
ARTÍCULO 18. REGLAS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.....	15



EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.

CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 3 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

ARTÍCULO 19. DE LA COMPETENCIA ABIERTA.....16

ARTÍCULO 20. DE LOS SUPUESTOS DE LA COMPETENCIA ABIERTA.....16

ARTÍCULO 21. NORMAS APLICABLES A LA COMPETENCIA ABIERTA.....17

ARTÍCULO 22. DEL PERFECCIONAMIENTO - EJECUCIÓN - LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.....17

ARTÍCULO 23. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.....17

ARTÍCULO 24. DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.....17

ARTÍCULO 25. DE LAS VICISITUDES DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA SURGIDA DEL CONTRATO.....17

ARTÍCULO 26. DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO.....17

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....18

ARTÍCULO 28. ADICIÓN DEL CONTRATO.....18

ARTÍCULO 29. LA LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.....18

DISPOSICIONES FINALES.....19

ARTÍCULO 30. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS.....19

ARTÍCULO 31. COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS.....19

ARTÍCULO 32. CLÁUSULA COMPROMISORIA.....20

ARTÍCULO 33. FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE EMPAS.....20

ARTÍCULO 34. LEGISLACIÓN APLICABLE.....20

ARTÍCULO 35. ACTUALIZACIONES.....21

ARTÍCULO 36. DEFINICIONES.....21

ARTÍCULO 37. VIGENCIA.....23

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 4 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

El máximo Órgano Social de la entidad – Asamblea General de Accionistas, cuenta con la facultad para establecer, aprobar e introducir cambios en el contenido del presente Manual.

Los responsable para ejecutarlo es el Gerente General como Representante Legal, en coadyuva del Secretario General de Entidad, toda vez que es el Responsable del Proceso de Gestión Contractual.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 142 de 1994.
- Estatutos Sociales.
- Código de Buen Gobierno de EMPAS S.A.
- Código de Comercio.
- Código Civil.
- Ley 689 de 2001.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 222 de 1995.
- Acta No. 05 de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. ESP - EMPAS S.A., celebrada el 28 de marzo de 2011.
- Acta No. 55 de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., celebrada el 3 de octubre de 2016.
- NTC ISO 9001:2015.
- Modelo Estándar de Control Interno MECI.
- Decreto 1499 de 2017-MIPG

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 5 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

ANEXO. I

ACTA No. 05 DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A., CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2011.

MANUAL DE CONTRATACIÓN

DECISIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP. - EMPAS S.A.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante escritura pública número 2803 del 19 de octubre de 2006 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, se constituyó LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A.
2. Que la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. - EMPAS S.A., en adelante y para los efectos del presente manual EMPAS, es una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas de servicios públicos regida por la Ley 142 de 1994, la Regulación expedida por las autoridades competentes y por sus Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado por su Asamblea General de Accionistas.
3. Que EMPAS, fundamentalmente por el respeto a los principios de Buen Gobierno Corporativo que gobiernan a sus órganos sociales, está obligada a generar, conservar y administrar relaciones de confianza con los diversos grupos de interés que conforman su interés social, para lo cual utilizará, en los procesos contractuales que inicie en el futuro a partir de la aprobación de este Manual de Contratación, prácticas que permitan una oportuna divulgación de la información, la cual deberá ser veraz. De igual manera, aplicará a los procesos contractuales reglas claras y procedimientos objetivos que hagan lograr la debida calidad en

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 6 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

los bienes y servicios que adquiera y que estén relacionados con el adecuado desarrollo de su objeto social al tenor de los artículos 99 y 110 numeral 4° del Código de Comercio.

4. Que debe buscarse la equidad en las oportunidades de participación de los proveedores de EMPAS y el correcto y bien intencionado análisis de las condiciones que cada uno de ellos debe cumplir para obtener dichas oportunidades, respetando siempre los principios de Responsabilidad Social Empresarial y la Misión de EMPAS.
5. Que el régimen jurídico aplicable a EMPAS es el del Derecho Privado, esto por disposición expresa de los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el primero de ellos reformado por el artículo 3o de la Ley 689 de 2001. Así mismo y no obstante la reciente reforma a la Ley de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), en razón del principio de la prevalencia de la norma jurídica especial sobre la norma jurídica general contenido en el artículo 5° de la Ley 57 de 1887, se reafirma la aplicación del Derecho Privado para los actos y contratos que celebre EMPAS, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.
6. Que la ética es un principio que observa EMPAS en su contratación, motivo por el cual sí bien algunas modalidades de contratación no se encuentran disciplinadas en el presente Manual, las normas éticas aceptadas por EMPAS en su Código de Buen Gobierno Corporativo y en sus normas internas, son aplicables a cualquier negocio jurídico, en su fase precontractual y contractual, que comprometa su nombre y en general sus Signos Distintivos, esto, se reitera, con independencia de que a la correspondiente operación le sea aplicable el presente Manual de Contratación. Por lo dicho, un desconocimiento de dichas reglas éticas implica la inobservancia del presente Manual de Contratación.
7. Que la contratación es la principal forma mediante la cual EMPAS desarrolla su objeto social, y que los contratos que se celebren deben ser beneficiosos para La Sociedad, por lo que el objetivo es la selección de contratistas aptos e idóneos, además de favorables, para el interés social de EMPAS que deberá ser favorecido mediante la ejecución del contrato de que se trate.
8. Que de conformidad con las normas estatutarias vigentes, la Asamblea General de Accionistas es el órgano competente para adoptar el presente Manual de Contratación, con el fin de hacer ágil y eficiente la contratación de la Empresa, recogiendo los principios de selección objetiva, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
9. Que la Junta Directiva es el órgano supervisor de la contratación de EMPAS S.A., por delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas y sin perjuicio de que ésta última pueda reformar dicha competencia, mediante decisión tomada con mayorías ordinarias, en cualquier momento.
10. Que en virtud de lo anterior,

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 7 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

DECIDE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. El contenido de este Manual de Contratación está conformado por las normas que disciplinan, no obstante la vigencia del Derecho Privado, los procesos de selección de los contratistas y de celebración, ejecución y liquidación de los contratos en que sea parte o tenga interés EMPAS en desarrollo de su objeto social. Así las cosas, los principios de una buena gestión fiscal y de una adecuada función administrativa deberán ser respetados pero teniendo en cuenta que el régimen aplicable es el del Derecho Privado.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán sin desconocer en ningún momento los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Selección Objetiva, Publicidad, Eficiencia y Eficacia.

ARTÍCULO 3. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. En todos los casos la selección de contratistas será objetiva, teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable para EMPAS y sus fines, sin tener en consideración factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva.

Entiéndase por ofrecimiento más favorable aquél que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como precios del mercado, cumplimiento, experiencia, organización equipos, plazos, calidad de bienes y servicios, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los Pliegos de Condiciones, invitaciones a cotizar o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para EMPAS, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los Contenidos en dichos documentos.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. El presente Manual de Contratación es aplicable en todos los contratos en que EMPAS sea contratante o tenga que manifestar algún consentimiento que implique disposición de intereses. **PARÁGRAFO:** El presente Manual no es aplicable a los contratos laborales y mercantiles que se celebren con los trabajadores y funcionarios de EMPAS, pero para dicha contratación es menester la autorización de Asamblea cuando el trabajador o funcionario tenga la condición de administrador o directivo de EMPAS S.A., esto de conformidad con el Numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 8 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Son inhábiles para participar en Convocatorias y para celebrar los contratos sobrevivientes de este proceso con EMPAS:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar de acuerdo a la Constitución y las leyes vigentes.
- b) Quienes participaron en el proceso de contratación de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma Convocatoria.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios o accionistas de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma Convocatoria.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos forman parte con posterioridad a dicha declaración.
- j) Quienes fueron o sean miembros de la Junta Directiva o funcionarios de dirección, confianza y manejo de la EMPAS. Esta inhabilidad se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del retiro, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas otorgada de conformidad con el Numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
- k) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los funcionarios de dirección, confianza y manejo, o con los miembros del Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la EMPAS.
- l) El cónyuge, compañero o compañera permanente del funcionario de dirección, confianza y manejo, o de los miembros de la Junta Directiva, o de las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la EMPAS.
- m) Las Corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el funcionario de dirección, confianza y manejo de la EMPAS, o el miembro de la Junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 9 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

permanente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga cualquier clase de participación en el capital o desempeñe cargos de dirección o manejo. La presente inhabilidad no aplica a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.

- n) Las personas jurídicas, de cualquier naturaleza, que sean utilizadas para obviar el cumplimiento del presente artículo y en general de este manual de Contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la Convocatoria, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inhabilidad prevista en el literal m) no se aplicará en relación con las Corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este artículo se entenderá por sociedades anónimas abiertas las que reúnan las siguientes condiciones: Que tengan más de trescientos (300) accionistas, que ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las acciones en circulación y que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores; o aquella que presente una clara división o separación entre su dirección - gobierno - administración y la propiedad accionaria. Le corresponde al Revisor Fiscal de la Sociedad Certificar si la misma tiene carácter de abierta.

ARTÍCULO 6. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades del artículo anterior, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente Reglamento ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en el desarrollo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. Sólo tendrá competencia para comprometer a EMPAS el Gerente General, esto de conformidad con el artículo 196 del Código de Comercio y dentro de los límites estatutarios y los impuestos por este Manual. No obstante lo anterior, El Gerente General podrá delegar dicha facultad previa autorización de la Junta Directiva.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 10 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN EN EMPAS

ARTÍCULO 8. PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EMPAS. El proceso de contratación en EMPAS está orientado por dos (2) aspectos fundamentales: La Planeación y Los Procesos de Escogencia de Los Contratistas.

ARTÍCULO 9. DE LA PLANEACIÓN. Con antelación al inicio del Proceso de Selección del Contratista, se deberá realizar una adecuada planificación que comprenderá todo lo relacionado con la determinación de los aspectos a tener en cuenta en la contratación, tales como la fijación del objeto, alcance, clase de Contrato y cláusulas especiales, procurando en lo posible establecer unas condiciones generales de contratación. Así las cosas, deberá propenderse por determinar los riesgos en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, fijar las garantías y seguros, la determinación del impacto socio ambiental del bien o servicio que se pretende contratar, y el estudio tributario que comprende el impacto fiscal del acto o contrato respectivo.

Así mismo la planeación comprende todo lo relativo a los aspectos presupuestales, determinando entonces el sistema de precios más favorable para EMPAS, seleccionando la forma de pago más conveniente para La Sociedad y El Contratista y sin que se coloque en riesgo la ejecución misma del contrato respectivo, estimando los costos por ajustes e imprevistos (especialmente en los contratos de obra), elaborando un presupuesto para la contratación y el correspondiente Plan de Inversiones, así como los Términos de Referencia que sean del caso que deberán incluir, a su vez, los requisitos para participar, las condiciones para la evaluación de las propuestas y los factores a tener en cuenta, así como la forma de ponderar y el procedimiento para la evaluación. Tanto El Presupuesto como el Plan de Inversiones serán aprobados por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las competencias que la Junta Directiva detente en dichas materias.

ARTÍCULO 10. DE LOS PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LOS CONTRATISTAS. Los Procesos de Escogencia de Los Contratistas son de tres (3) tipos: La Escogencia Directa, La Competencia Restringida y La Competencia Abierta.

ARTÍCULO 11. DE LA ESCOGENCIA DIRECTA. Se trata de un procedimiento en el cual se contrata de forma directa a una persona, natural o jurídica, en particular, atendiendo de todas maneras a los precios de mercado y previa una negociación integral que tenga en cuenta no sólo el factor económico y que propenda por la satisfacción de las necesidades de EMPAS.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 11 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

ARTÍCULO 12. DE LOS SUPUESTOS DE LA ESCOGENCIA DIRECTA. Son supuestos de Escogencia Directa los siguientes:

1. En los casos de urgencia manifiesta a juicio del Gerente. El Gerente General, de todas maneras y de conformidad con los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo de EMPAS, deberá en la reunión de Junta Directiva posterior a la celebración del respectivo contrato, informar a la Junta Directiva y/o al Comité de Auditoría, a su elección. En estos casos, si la situación de hecho no permite la celebración del contrato por escrito, con independencia de la naturaleza de real, consensual, literal, solemne del contrato, se emitirá la orden por escrito para que el contratista inicie la ejecución del contrato, existiendo la posibilidad incluso de acordar las condiciones económicas con posterioridad por mutuo acuerdo de las partes que, en caso de no existir, podrán acudir, conjunta o separadamente a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que del listado de peritos que ella lleva se escoja a uno de ellos para que decida.
2. Cuando se trate de contratos intuitu personae, con independencia de que sean personas jurídicas o naturales y del objeto del contrato, esto es, obras o servicios, y en particular aquéllos contratos en los que la Propiedad Intelectual es fundamental. Se incluyen en esta causal todos los contratos conexos y complementarios a los indicados en este numeral.
3. Cuando una sola persona, natural o jurídica, quede con oferta válida después de un proceso de competencia restringida o competencia abierta.
4. Empréstitos.
5. En los eventos en que el contratista sea un fabricante, proveedor o representante exclusivo de marcas o compañías determinadas.
6. Todos los negocios jurídicos que tengan por objeto la enajenación de bienes respecto de los cuales EMPAS sea copropietario o comunero.
7. Contratos que en su cuantía no excedan la suma de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.
8. Todos los contratos respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya expedido una lista de precios vinculante o en relación con los cuales EMPAS haya fijado una lista de precios.
9. Contratos en los cuales el precio quede condicionado o sujeto a un Acuerdo de Precios.
10. Los Contratos Interadministrativos a elección del Gerente General.
11. Los contratos de servidumbre, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.
12. Para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas en las que hubieren varios oferentes, excluidos los contratos asociativos, de la misma ciencia o tecnología y por decisión del Gerente General.
13. Cuando se declare fallido un proceso de competencia restringida o competencia abierta.
14. Los contratos relacionados con el conocimiento del mercado al que se refiere el objeto social múltiple de EMPAS, tales como los que buscan conocer precios de un mercado relevante, indagar sobre proveedores y oportunidades de negocio, etc.

Si este documento se encuentra impreso se considera COPIA NO CONTROLADA, se garantiza su vigencia si este documento corresponde a la versión publicada en el aplicativo de Gestión Documental VISIÓN CALIDAD de EMPAS S.A.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 12 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

15. Cuando se trate de Contratos de Joint Venture, Colaboración, asociación, sociedad, cuentas en participación, alianzas estratégicas, acuerdos de accionistas (contratos para sociales) y en general contratos societarios y la conformación de consorcios y uniones temporales que se encuentren incluidos en el objeto social principal o secundario de EMPAS o que tengan el carácter de conexos, accesorios o complementarios a su capacidad jurídica delimitada por su objeto social.

16. Cuando se trate de convenios de cooperación tecnológica en cualquier calidad.

17. Cuando EMPAS actúe como mandatario u operador de cualquier servicio incluido en su objeto social, en cuyo caso las normas aplicables serán las del correspondiente contrato, o cuando para cumplir sus obligaciones de contratista subcontrate el objeto del correspondiente contrato y esté dentro de los parámetros de la contratación directa.

18. Los contratos que no tengan cuantía.

ARTÍCULO 13. DE LAS NORMAS APLICABLES A LA ESCOGENCIA DIRECTA. La Escogencia Directa se regirá por las siguientes reglas:

1. El invitado se determinará por el Gerente General de EMPAS, respetando los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el presente Manual de Contratación de EMPAS S.A.
2. EMPAS para precisar el alcance de la contratación, deberá efectuar el análisis de los documentos o los hechos que le servirán de fundamento y que constituyen la causa (que deberá ser lícita) del contrato a celebrar y resolver todas las cuestiones a que hubiere lugar.
3. El invitado deberá presentar una propuesta regida por las normas del Código de Comercio sobre la materia, la cual mínimo deberá reunir las siguientes Condiciones:
 - Deberá ser por escrito.
 - Deberá ser presentada dentro del término que se le conceda por EMPAS.
 - Sólo se podrán presentar propuesta alternativas por el invitado cuando haya autorización expresa de EMPAS.
 - La propuesta podrá remitirse por cualquier medio.
 - La propuesta deberá contener una declaración expresa del invitado en la cual manifiesta conocer y aceptar tanto el presente Manual de Contratación como todas las reglas que conciernen a la contratación con EMPAS.
 - Para contratar directamente en cuantía superior a cincuenta (50) SMLMV e igual o inferior a Doscientos (200) SMLMV, previa autorización por escrito del funcionario competente, se realizará solicitud escrita de cotización y el recibo por escrito de la misma, previa consulta de precios indicativos del mercado.

ARTÍCULO 14. DE LA COMPETENCIA RESTRINGIDA. Se trata del Proceso de Contratación en el que pueden presentar ofertas personas, naturales o jurídicas, previamente determinadas, aplicando

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÓ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 13 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

criterios de conocimiento del mercado y seleccionando, entre las propuestas, con fundamento en factores objetivos definidos previamente por EMPAS. Quedan excluidos del proceso de Competencia Restringida los contratos que están sometidos al proceso de Escogencia Directa.

ARTÍCULO 15. DE LOS SUPUESTOS DE LA COMPETENCIA RESTRINGIDA. Los eventos en los cuales se aplicará el Proceso de Contratación de Competencia Restringida, excluyendo los previstos para la Escogencia Directa, son los siguientes:

1. Cuando existan razones técnicas, tecnológicas, de seguridad o confidencialidad debidamente justificadas por escrito por el Gerente General de EMPAS.
2. Cuando se trate de actividades que por su naturaleza sólo puedan ser ejecutadas por personas determinadas en razón de la especialidad o complejidad pero existiere un número plural de personas, naturales o jurídicas, aptos para ejecutarlas.
3. Cuando la cuantía del contrato supere los doscientos (200) SMLMV y no exceda los cuatro mil quinientos (4.500) SMLMV. El Proceso de Competencia restringida no será aplicable en los contratos que, aún excediendo dicha cuantía, están sometidos al Proceso de Escogencia Directa, salvo que la Junta Directiva determine, para un caso o evento específico, la aplicación del Proceso de Competencia Restringida.
4. Cuando por el conocimiento del mercado se sepa que existe un número plural de personas con las que se podría contratar. De todas maneras, será discrecional del Gerente determinar a qué personas se les invita a participar en el Proceso.

ARTÍCULO 16. DE LAS NORMAS APLICABLES A LA COMPETENCIA RESTRINGIDA. La Competencia Restringida se regirá por las siguientes reglas:

1. El número de invitados dependerá de la causal que justifique la contratación por esta clase de proceso y se seleccionarán por El Gerente de EMPAS con sujeción a datos derivados del conocimiento del mercado, motivo por el cual el Gerente podrá consultar a la Junta Directiva. De todas maneras el número de invitados no podrá ser menos de dos (2).
2. EMPAS podrá iniciar y culminar el Proceso de Competencia Restringida con fundamento en la cuantía del contrato a celebrar, decidiendo la participación exclusiva de personas naturales o jurídicas con domicilio en el Departamento de Santander, en la ciudad de Bucaramanga o en cualquier lugar del país o del exterior. Lo importante es que se tenga en cuenta, en estos casos, la conveniencia de EMPAS y el lugar de la ejecución del objeto contractual, garantizando las condiciones jurídicas, técnicas y económicas requeridas por EMPAS.
3. Para contratación por Competencia Restringida en cuantía superior a doscientos (200) SMLMV e inferior o igual a setecientos cincuenta (750) SMLMV, El Gerente, mediante Términos de Referencia y la solicitud de dos ofertas, podrá suscribir contrato con aquel proponente que cumpla con las exigencias y favorabilidad de EMPAS. Para adjudicar el Contrato deberá existir un acta de evaluación del Comité Evaluador designado para el efecto que debe incluir la firma del subgerente y el coordinador del área al cual pertenece la obra, bien o suministro, acta en la cual se establece el orden de elegibilidad a consideración de la Gerencia General.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P. - EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 14 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

4. En la contratación por Competencia Restringida cuyo valor estimado sea superior a setecientos cincuenta (750) e inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMLMV, se realizará mediante el envío de por lo menos tres (3) invitaciones a ofertar. Este procedimiento requiere Términos de Referencia y para adjudicar el contrato deberá existir acta de evaluación de propuestas firmada por el comité evaluador, que debe incluir la firma del Subgerente y el Coordinador del área, acta en la que se establecerá un orden de elegibilidad a consideración de la Gerencia General
5. En la Contratación por Competencia Restringida cuyo valor estimado sea superior a mil quinientos (1.500) SMLMV, e inferior o igual a cuatro mil quinientos (4.500) SMLMV, deberá hacerse mediante el envío de por lo menos tres (3) invitaciones a ofertar, y deberá publicarse la invitación en cartelera fijadas en las oficinas de EMPAS por un lapso no inferior a tres (3) días hábiles, de manera que se obtengan tres propuestas escritas. Este procedimiento requiere de Términos de Referencia y para adjudicar el contrato deberá existir acta de evaluación de propuestas firmada por el comité evaluador, acta en la que se establecerá un orden de elegibilidad a consideración del Gerente General y permanecerá dos (2) días hábiles en la Secretaría General para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, sin poder completar, modificar, adicionar o mejorar sus propuestas.
6. EMPAS podrá, a su juicio, realizar una audiencia pública para escoger entre los oferentes o proponentes, por sorteo, a un mínimo de tres (3) quienes podrán presentar la propuesta u oferta en el Proceso de Competencia Restringida.
7. EMPAS podrá celebrar una o más reuniones para precisar el alcance de la contratación, analizar los documentos respectivos y resolver todas las inquietudes que existieren por parte de los participantes. De dicha reunión o reuniones se levantará un acta por el Secretario General de EMPAS o su delegado que deberá ser abogado.
8. Los participantes podrán solicitar aclaraciones para despejar cualquier inquietud o duda de los Términos de Referencia dentro del plazo estipulado en los mismos. Las solicitudes de aclaración deberán ser respondidas por escrito que se entregará a cada uno de los interesados.
9. Las modificaciones de los documentos relativos a la contratación y en particular de los Términos de Referencia se realizarán mediante adenda firmada por el Gerente de EMPAS o el funcionario por él designado.
10. Las propuestas deberán presentarse por escrito con el pleno cumplimiento de los requisitos que para el efecto señala el Código de Comercio, pudiéndose, sí así lo autorizan los Términos de Referencia, presentar propuestas u ofertas alternativas.
11. La propuesta podrá ser presentada por cualquier medio por el cual pueda dejarse constancia de su presentación y recibo.
12. Las propuestas u ofertas deberán estar acompañadas de una manifestación expresa de cada oferente en el sentido de conocer y aceptar cumplir tanto el presente Manual de Contratación como todas las normas que rigen a EMPAS. Esta manifestación constituye un requisito para el estudio de la oferta o propuesta.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 15 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

13. Durante la etapa de presentación de las propuestas u ofertas sólo serán admisibles las propuestas económicas a aquellos oferentes o proponentes cuyas propuestas técnicas, económicas, jurídicas y demás requisitos previstos en los términos de referencia, se ajusten a los requerimientos o necesidades técnicas de EMPAS en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 17. DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS. Con independencia del número de propuestas recibidas, El Proceso de Contratación continuará con la etapa de análisis de las propuestas. Esta fase del Proceso de Contratación tiene como objeto la verificación, por parte de EMPAS, del cumplimiento de los requisitos de participación previstos en Los Términos de Referencia. Así mismo, en esta fase EMPAS hará la comparación entre las propuestas u ofertas recibidas Consultando el presupuesto oficial, y en los casos requeridos los precios de mercado y aplicando los factores de evaluación previstos en los correspondientes Términos de Referencia.

ARTÍCULO 18. REGLAS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS. El análisis de las propuestas está sometido a las siguientes reglas:

1. El análisis de las propuestas lo hará un Comité Evaluador que determine el Gerente. De todas maneras, cuando no exista personal de planta capacitado para la evaluación, podrá contratarse esta función a terceros ajenos a EMPAS pero con experiencia en dichos asuntos siempre y cuando no tengan inhabilidad y/o incapacidad alguna o que respecto de dichos terceros exista total ausencia de cualquier conflicto de intereses.
2. El análisis deberá hacerse teniendo en cuenta los requisitos, factores, la ponderación y el procedimiento señalado en los Términos de Referencia.
3. El análisis deberá hacerse en el plazo establecido en los Términos de Referencia, término que podrá prorrogarse unilateralmente por EMPAS siempre que las ofertas o propuestas estuvieren vigentes.
4. EMPAS podrá en esta fase solicitar las complementaciones y aclaraciones que considere pertinentes y que sirvan para subsanar errores de forma o para aclarar la propuesta u oferta. De todas maneras no puede modificarse el fondo de la oferta y mucho menos cambiar al oferente o proponente.
5. Sólo son subsanables, antes de la celebración del contrato, los aspectos formales de la oferta o propuesta, tales como el apostillaje, las autenticaciones, los reconocimientos de firma, el idioma, errores en la garantía de la seriedad, errores de numeración y otros que sean subsanables sin modificar la oferta.
6. Igualmente son subsanables todos los aspectos que permitan realizar una comparación objetiva entre todas las ofertas recibidas (certificaciones, calidades del personal, propiedad intelectual), siempre y cuando no se afecte la asignación de puntaje según los Términos de Referencia.
7. EMPAS podrá negociar la propuesta económica según Los Términos de Referencia y respetando los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, selección objetiva e imparcialidad.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 16 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

8. EMPAS deberá pronunciarse, antes de la celebración del contrato, sobre las observaciones y cuestionamientos hechos por los interesados. Dicho pronunciamiento podrá estar inserto en el documento que contenga la decisión final.

9. La decisión de celebrar el contrato con uno de los proponentes deberá proferirse dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia, término que se puede ampliar si las propuestas aún estuvieren vigentes.

10. Si el proponente vencedor no celebra el contrato dentro del plazo fijado en los Términos de Referencia, EMPAS podrá contratar con el proponente que hubiere ocupado el segundo puesto, siempre que su propuesta u oferta estuviere vigente y fuere favorable para EMPAS. Este procedimiento se aplicará en orden descendente en caso de que el proponente que ocupe el Segundo lugar tampoco celebre el contrato.

11. La aplicación del procedimiento contemplado en el numeral anterior no excluye la responsabilidad del proponente o proponentes que no celebren el contrato y por tanto no se excluye la indemnización de los perjuicios causados y la ejecución de la garantía de la seriedad de la propuesta.

12. El proceso se declarará fallido en el evento de que según los Términos de Referencia ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos exigidos, o simplemente ninguna de las ofertas o propuestas sea admisible o favorable para EMPAS. Esta decisión se comunicará por cualquier medio en el que se deje constancia de su remisión y recepción en las direcciones registradas en las ofertas o propuestas. Así mismo, será motivada y contra la misma no existe recurso alguno por no tener la naturaleza de acto administrativo.

13. El proceso podrá ser suspendido por razones de mercado, fuerza mayor, caso fortuito, por inconveniente y por orden de autoridad competente. Dicha determinación será motivada y contra la misma no procede recurso alguno, debiéndose comunicar por cualquier medio en el que se deje constancia de su remisión y recepción en las direcciones registradas en las ofertas y/o propuestas.

ARTÍCULO 19. DE LA COMPETENCIA ABIERTA. Es el Proceso de Contratación en el cual puede presentar oferta o propuesta cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. En este proceso se selecciona al contratante con fundamento en factores objetivos definidos por EMPAS en los respectivos Términos de Referencia.

ARTÍCULO 20. DE LOS SUPUESTOS DE LA COMPETENCIA ABIERTA. El Proceso de Contratación de Competencia Abierta procede en los siguientes supuestos:

1. Cuando no fueren procedentes los procesos de Escogencia Directa o de Competencia Restringida.
2. Por decisión del Gerente General, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas de Conformidad con los Estatutos Sociales.
3. Cuando la cuantía del contrato exceda de cuatro mil quinientos (4.500) SMLMV, salvo los casos de urgencia manifiesta y respecto de los contratos a los que no les es aplicable el presente Manual de Contratación. De todas maneras es potestativo del Gerente aplicar esta forma de modalidad cuando

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 17 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

así lo considere oportuno para salvaguardar el interés de EMPAS S.A., y/o preservar la aplicación de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

4. En los contratos de Concesión y Administración Delegada que tengan por objeto entregar a terceros la administración de la prestación de un servicio público.

5. Los contratos para Encargos Fiduciarios y los contratos de Fiducia.

ARTÍCULO 21. NORMAS APLICABLES A LA COMPETENCIA ABIERTA. Al proceso de Competencia Abierta le serán aplicables las siguientes reglas:

1. Se convoca públicamente a participar, a nivel internacional, nacional, regional o local, a personas naturales o jurídicas, mediante la utilización de medios de comunicación idóneos como prensa, internet, página web y avisos en cartelera de EMPAS.
2. Son aplicables todas las normas establecidas en el presente Manual de Contratación para el Proceso de Competencia Restringida.

ARTÍCULO 22. DEL PERFECCIONAMIENTO - EJECUCIÓN - LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El perfeccionamiento, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por EMPAS según el presente Manual de Contratación, se regirá por las reglas que se enuncian a continuación.

ARTÍCULO 23. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. El perfeccionamiento de los contratos tiene las siguientes reglas:

1. Todos los contratos deberán ser por escrito, de todas maneras, el contrato, entendido como acuerdo de voluntades al tenor de los artículos 1494, 1495 y 864 de los Códigos Civil y de Comercio, podrá consistir en la oferta o propuesta y su correspondiente aceptación suscrita entre las partes.
2. De conformidad a las formalidades ad substantiam actus exigidas en la Ley, los contratos se entenderán perfeccionados cuando hubiere acuerdo acerca de sus elementos de existencia elevado a documento suscrito por las partes; así mismo con la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Contratación, el pago de los Impuestos a que diere lugar y la Publicación cuando sea requerida.

ARTÍCULO 24. DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Celebrado el contrato, llenados todos los requisitos para el inicio de su ejecución, previa revisión del Interventor, se iniciará dicha fase, dejándose constancia en un Acta de Inicio.

ARTÍCULO 25. DE LAS VICISITUDES DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA SURGIDA DEL CONTRATO. Durante la ejecución del contrato se pueden presentar determinadas circunstancias que constituyan justa causa para ampliar el plazo, adicionar el contrato o suspender su ejecución.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 18 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

ARTÍCULO 26. DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO. Ésta vicisitud podrá presentarse por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa aceptada de EMPAS, igualmente procede la ampliación del plazo cuando a juicio de EMPAS dicha medida se requiera para cumplir con los fines de la contratación, caso en el cual la decisión de ampliar el plazo será unilateral pero motivada, circunstancia que deberán aceptar los contratistas con la firma de los respectivos contratos adicionales.

De la misma manera, cuando exista retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, EMPAS podrá ampliar el plazo sin perjuicio de hacer exigibles las sanciones, penas y garantías estipuladas contractualmente, pero de todas maneras en estos casos el contratista deberá asumir los egresos que deban hacerse por la ampliación del plazo por esta causa. La ampliación del plazo produce, de pleno derecho, la obligación del contratista de ampliar y/o modificar la vigencia de las garantías constituidas, esto con independencia de la causa que genere la ampliación del plazo.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. Podrá presentarse esta situación cuando existan razones como fuerza mayor, caso fortuito, hecho irresistible de terceros o unilateralmente por EMPAS si dicha facultad fuere estipulada contractualmente y exista plena justificación de Conveniencia.

ARTÍCULO 28. ADICIÓN DEL CONTRATO. La adición del contrato debe ser autorizada por el Gerente General de EMPAS y si fuere admitida deberán cumplirse íntegramente todos los requisitos exigidos para la celebración del contrato, incluyendo la participación de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General de Accionistas en estas decisiones.

ARTÍCULO 29. LA LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Los contratos a los que se aplica este Manual de Contratación, por lo general, deberán ser liquidados de mutuo acuerdo con el contratista. Así las cosas, podrán estipularse en esta etapa todos los acuerdos a que se llegue para terminar con las diferencias o conflictos de intereses existentes y por consiguiente declararse mutuamente a paz y salvo por concepto de las obligaciones asumidas por cada parte.

La liquidación bilateral debe realizarse en el plazo fijado en cada contrato o en los respectivos Términos de Referencia, y en caso de silencio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la etapa de ejecución contractual, a la terminación unilateral o anticipada, a la declaratoria de caducidad o a la fecha del acuerdo que determine la terminación de dicha fase.

En los contratos regulados por el presente Manual de Contratación deberá pactarse, a favor de EMPAS, la facultad de terminación y liquidación unilateral del Contrato.

La liquidación unilateral sólo procederá cuando hayan vencido los plazos para la liquidación de bilateral o de común acuerdo, o cuando el contratista esté ausente, o por incumplimiento del contratista, existiendo siempre la posibilidad de que durante dicho plazo las partes acuerden la liquidación.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 19 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS. Suscrito el contrato, el contratista contará con el término de cuatro (4) días hábiles para alegar a la Secretaría General la Garantía Única de amparo del contrato, que será revisada y aprobada por esta dependencia mediante sello impreso en la póliza, dando por culminado el proceso de perfeccionamiento.

La Garantía Única es exigible para todo tipo de contrato que supere los cincuenta (50) SMLMV y dependiendo del tipo de contrato, deberá contener las siguientes garantías:

1. BUEN MANEJO Y RESTITUCIÓN DEL ANTICIPO. Cubrimiento del cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia de la duración del contrato y tres (3) meses más.
2. CUMPLIMIENTO. Cubrimiento no inferior a la Cláusula Penal Pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de la duración del contrato y tres (3) meses más.
3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Cubrimiento no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más.
4. ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO. Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato, y su amparo no será inferior al veinte por ciento (20%) con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato. Su vigencia será como mínimo de cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra o servicio suministrado y de un (1) año para los bienes Contratados.
5. CALIDAD DE LOS TRABAJOS. Cubrimiento por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato de Consultoría o Prestación de Servicios y con una vigencia por un término igual al plazo contractual y tres (3) años más.
6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Se constituirá por una cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pero igualmente su valor mínimo no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.) y tendrá una vigencia por un término igual a la vigencia contractual y tres (3) meses más
7. MANEJO DE MATERIALES. Cubrimiento por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor de los materiales que suministrará EMPAS en un contrato de mano de obra y tendrá una vigencia por un término igual a la de la vigencia contractual y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: En caso de aumento del valor o vigencia del plazo contractual, el contratista deberá ampliar la cobertura o vigencia de la correspondiente póliza, presentándola en la Secretaría General para su revisión y aprobación.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 20 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

ARTÍCULO 31. COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS. Es el grupo humano de EMPAS encargado de evaluar propuestas y estará conformado según determine el Gerente para cada caso concreto o mediante memorando para la generalidad de los casos. En los Procesos de Escogencia Directa dicho comité será optativo. Igualmente, La Junta Directiva podrá supervisar el funcionamiento de dicho Comité e incluso podrán intervenir en su integración pero en eventos específicos.

PARÁGRAFO: En todos los asuntos que no estén expresamente conferidos a la Asamblea General de Accionistas en el presente manual se entenderá que, en materia de supervisión sobre la contratación de EMPAS S.A., la competente es la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando así lo considere oportuno, el Comité Evaluador de Propuestas, podrá para cada caso, por decisión mayoritaria de sus integrantes y bajo su responsabilidad, invitar persona(s) de reconocidos conocimientos en la materia motivo de estudio, como soporte o apoyo técnico/científico, con el fin de efectuar la respectiva evaluación, debiendo informar previamente al Gerente. Dichas personas no podrán estar inhabilitadas o tener cualquier incompatibilidad en el caso específico, así como tampoco podrán estar incurso en una situación de conflicto de intereses.

Al Comité Evaluador de Propuestas, le corresponden las siguientes funciones:

1. Analizar todas las propuestas presentadas de acuerdo a las condiciones señaladas en los procesos de escogencia de los contratistas.
2. Efectuar el estudio jurídico, técnico y económico dentro del proceso de evaluación de las propuestas para determinar el orden de elegibilidad. Este estudio deberá contener los factores de escogencia tales como precio, plazos, experiencia, equipos, etc. y la ponderación detallada y concreta de los mismos descrita en los Términos de Referencia.
3. Expedir la evaluación final aprobada previamente por la mayoría absoluta de los miembros y remitirla al Gerente General.

ARTÍCULO 32. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En todos los contratos celebrados previo un proceso de Competencia Restringida, o de Competencia Abierta, deberá estipularse la Cláusula Compromisoria, estableciendo, en lo posible y salvo determinación en contrario de la Junta Directiva de EMPAS, como Centro de Arbitraje competente el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Siempre deberán reunirse, para la estipulación de la Cláusula Compromisoria, los requisitos legales que el orden jurídico exige para su procedencia y para que el respectivo Tribunal de Arbitramento se declare competente.

Los contratos de compromiso que se celebren para resolver las controversias suscitadas en los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia del presente manual, o respecto de aquellos contratos futuros que no deben incluir la Cláusula Compromisoria, deberán reunir los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico Colombiano y, si fuere el caso, de la CCI.

ARTÍCULO 33. FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE EMPAS. Ningún funcionario de EMPAS está autorizado para exigir requisitos adicionales a los contemplados en el presente Manual de

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 21 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

Contratación, salvo autorización expresa de la Junta Directiva por intermedio del Gerente. De toda la contratación celebrada y en forma mensual se dará informe al comité de auditoría.

ARTÍCULO 34. LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratos regidos por este Manual de Contratación se rigen por el Derecho Privado. Los contratos celebrados en el exterior y que se ejecuten en el exterior se regirán por las normas del correspondiente Estado, al menos que dicho contrato deba cumplirse en Colombia.

En lo no previsto en este Manual de Contratación son aplicables las normas de Derecho Comercial y Civil.

PARÁGRAFO: Aquellos procesos contractuales que sean financiados total o parcialmente con recursos de cooperación internacional, podrán adelantarse conforme a las normas establecidas por los aportantes.

ARTÍCULO 35. ACTUALIZACIONES. Es función de la Asamblea General de Accionistas de EMPAS actualizar el presente Manual para adaptarlo, corregirlo y actualizarlo.

ARTÍCULO 36. DEFINICIONES. Las definiciones adoptadas por el presente Manual de Contratación son las siguientes:

1. **EMPAS:** Es la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A.
2. **Asamblea General y Junta Directiva:** Se emplea para designar a los máximos órganos de la Empresa.
3. **El Gerente:** Es el Representante Legal de EMPAS designado por la Asamblea General de Accionistas y es quien tiene la competencia para contratar en representación de EMPAS, salvo decisión en contra de la misma Asamblea tomada con el pleno de los requisitos legales y estatutarios y que podrá delegar, para un Proceso de Contratación específico, a otro funcionario de EMPAS o algún o algunos de los miembros de dichos órganos. Por lo dicho, el Gerente es la persona facultada, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos sociales, para firmar todos los actos y documentos relacionados con los contratos celebrados por EMPAS.
4. **Adición en cuantía:** Acto jurídico de naturaleza bilateral por el cual se aumenta el valor de un contrato, esto en razón de incluir en su objeto actividades, bienes o servicios que están relacionados, por ser conexos y complementarios, con el objeto contractual y que son necesarias para la satisfacción de las obligaciones o conductas estipuladas en el respectivo contrato. Igualmente, aún tratándose de actividades, bienes o servicios no indispensables en el sentido acabado de mencionar, es procedente la adición por ser favorables para EMPAS.
5. **Adición en plazo o prórroga:** Evento en el cual se amplía la vigencia del contrato para incluir obligaciones de igual naturaleza que las estipuladas en el contrato y para ser ejecutadas en un nuevo plazo, siempre y cuando ello convenga a EMPAS.

Si este documento se encuentra impreso se considera COPIA NO CONTROLADA, se garantiza su vigencia si este documento corresponde a la versión publicada en el aplicativo de Gestión Documental VISIÓN CALIDAD de EMPAS S.A.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 22 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

6. **Anticipo:** Sumas de dinero que EMPAS entrega al contratista para que los destine a los fines determinados en el contrato o en el Pliego de Condiciones. La entrega de estos dineros no constituye una transferencia de la titularidad de las sumas correspondientes que, por tal motivo, sólo ingresarán al patrimonio del contratista en la medida de que se vayan amortizando, momento en el cual constituyen pago en los términos del Código Civil. En todos los eventos en que haya lugar a anticipo, EMPAS deberá exigir garantía para el adecuado manejo del anticipo.
7. **Pago Anticipado:** Es la obligación dineraria a cargo de EMPAS consistente en pagar parte del valor acordado en el contrato correspondiente y con anterioridad a la ejecución de las prestaciones por parte del contratista. Dichos dineros se transfieren al patrimonio del contratista desde del mismo momento en que EMPAS hace el pago, motivo por el cual el contratista tiene libre disposición sobre dichos bienes de género.
8. **Contratos de Joint Venture, Colaboración, Asociación, Sociedad, Cuentas en Participación, Consorcios y Uniones Temporales:** Se trata de todos aquellos contratos, típicos y atípicos, que se fundan en el Derecho Fundamental de Asociación y que se encuentran excluidos de la aplicación del presente Manual de Contratación y que tienen naturaleza plurilateral y no bilateral. En lo no previsto particularmente en estos contratos, se aplicarán las normas contenidas en el Libro Segundo del Código de Comercio, La Ley 222 de 1995, la Ley 964 de 2005, en lo pertinente.
9. **Contratos Societarios:** Son todos aquellos contratos que tienen como causa o fin el Contrato de Sociedad definido y regulado en los artículos 98 y siguientes del Código de Comercio, los cuales se encuentran excluidos de la aplicación del presente Manual de Contratación e incluyen, sin que esta enumeración sea taxativa, el Contrato de Sociedad, el Contrato de Suscripción de Acciones, los Contratos Parasociales (Acuerdos de Convenciones de Voto del artículo 70 de la Ley 222 de 1995 y los disciplinados por la Ley 964 de 2005), los reglamentos de Junta directiva, Códigos de Buen Gobierno Corporativo, pólizas de administradores, contratos con administradores, fusión, escisión y reformas estatutarias, adquisición, enajenación y cualquier operación sobre participaciones en el capital (partes de interés, cuotas sociales y acciones).
10. **Urgencia Manifiesta:** Es la grave situación que exige la disposición de intereses por parte de EMPAS por medio de la celebración de determinados contratos para la ejecución de prestaciones que se requieren de forma inmediata. Son causales de dicha situación la Fuerza Mayor, el caso Fortuito, los Atentados Terroristas y en general hechos irresistibles de terceros, incluso cuando se traten de prevenir una o varias de las citadas situaciones.
11. **Información de Mercado:** Se trata de los datos producidos por un análisis de la estructura, características y las tendencias de los mercados de bienes y servicios que tienen que ver con el objeto social de EMPAS y por ende con su actividad de contratación con terceros en los contratos regidos por este manual.
12. **Precio de Mercado:** Es el valor al cual se cotiza un servicio o bien en el mercado relevante.
13. **Riesgo:** Todo aquello que pueda influir en los Procesos de Contratación y en la ejecución, terminación y liquidación de los contratos.

		EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.P.- EMPAS S.A.		
CÓDIGO: MAGCO-02-01	FECHA: 22/02/2019	ELABORÓ: SECRETARIA GENERAL	REVISÓ: ASESOR (A) DE GERENCIA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CALIDAD	APROBÒ: REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
CONTROL: SI	PÁGINA: Pág. 23 de 23	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.		

14. **Salarios Mínimos Legales Mensuales (SMLM):** Es el salario mínimo legal mensual vigente en la República de Colombia.
15. **Términos de Referencia:** Documento que contiene las reglas aplicables a los Procesos de Contratación de Competencia Restringida y de Competencia Abierta.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA. El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir de junio 01 de 2011. **PARÁGRAFO:** Se entiende que el presente Manual de Contratación se halla, en lo pertinente, incluido en el clausulado de todos los contratos celebrados por EMPAS y que se disciplinan por lo previsto en este manual. En tal virtud, en el texto de dichos contratos el contratista, con independencia del procedimiento seguido para la contratación, deberá aceptar y manifestar expresamente que conoce el Manual de Contratación de EMPAS y que lo acepta sin condicionamientos, siendo necesario entonces que EMPAS lo de a conocer desde el inicio de todos sus procesos de contratación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los procesos de contratación celebrados y en ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia del presente manual se regirán, en todos sus aspectos, por el anterior Manual de Contratación. Los procesos de contratación que se inicien a partir de junio 01 de 2011, se regirán por el presente manual de Contratación. **PARÁGRAFO:** Los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la presente reforma se disciplinarán por el Manual de Contratación sin las modificaciones efectuadas.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

CARLOS O. GÓMEZ BALLESTEROS

MAURICIO PEÑUELA ARCE